Municipio de
Gilbert. Entre Ríos

ORDENANZA N° 944/2021.-

H. CONCEJO DELIBERANTE

El H. CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE GILBERT
Sanciona la siguiente
O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°.- Dispónese la construcción de cordones cunetas y sus respectivas bocacalles, bajo el sistema de contribución por mejoras, en la CALLE 14, entre las calles 04 (Cirilo Gómez) y calle 03, y entre las calles Nº04 (Cirilo Gómez) y Av. San Martín de acuerdo al plano oficial de GILBERT adjunto, que forma parte útil y legal de la presente ORDENANZA.

ARTICULO 2°.- La obra pública dispuesta en el artículo 1°, será ejecutada directamente por el Municipio.-

ARTICULO 3°.-Los vecinos frentistas estarán obligados a pagar el CINCUENTA (50%) del costo de la obra (materiales y mano de obra empleados en la obra pública a ejecutarse), prorrateado por metro lineal de frente;- el costo de las bocacalles será prorrateado entre los vecinos frentistas de todas las medias-cuadras convergentes hasta una extensión de 50 metros, se construyan o no en ellas cordones cuneta. La mitad restante del costo de la obra será a cargo del MUNICIPIO. El costo de las bocacalles será evaluado por el DEPARTAMENTO EJECTUIVO según la importancia y costos de la obra a realizar.-

ARTICULO 4°.- La CONTRIBUCION POR MEJORAS creada en el ARTICULO 3°, deberá ser abonada por los vecinos frentistas de la zona afectada, propietarios o poseedores: **-a)- AL CONTADO** dentro de los 30 días corridos de la fecha de facturación, en cuyo caso se les aplicara un 10% de descuento; o **-b-APLAZOS**. Mediante cuotas mensuales y consecutivas, que no podrán exceder de treinta y seis (36), comenzando la primera dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de facturación, sin intereses, determinándose el importe de cada cuota conforme el valor del hormigón elaborado a la fecha del pago; en caso de mora, se deberá abonar el interés moratorio determinado por los tribunales de la jurisdicción (TABN).-

ARTICULO 5°.- Dispónese la obligatoriedad de conectarse a la red cloacal de los vecinos frentistas de inmuebles no baldíos, la que deberá efectuarse con anterioridad a la terminación de la obra ordenada en el artículo 1°.

ARTICULO 6°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a otorgar excepcionalmente a los frentistas que por su situación económica comprobada, acrediten imposibilidad de acceder a las condiciones previstas en el artículo 4, mayor cantidad de cuotas, estableciéndose como limite la cantidad de 48 cuotas mensuales.-

ARTICULO 7°.- Autorizase al DEPARTAMENTO EJECUTIVO, a determinar las características técnicas de la obra a ejecutar y a efectuar todos los contratos- de dirección técnica, provisión de materiales, trabajos determinados, etc, necesarios para la realización de la misma y que no puedan ser ejecutados por personal o equipos del municipio.-

ARTICULO 8.- Impútese el gasto que demande a la partida respectiva del presupuesto de gastos vigente.-

ARTICULO 9.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

SALA DE SESIONES Dr. Rene Gerónimo Favaloro

Gilbert, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, 17 de marzo de 2021.-